

CRISTÓBAL ESPEJO

ARBITRIOS

PROPUESTOS POR EL BACHILLER REINA

PARA

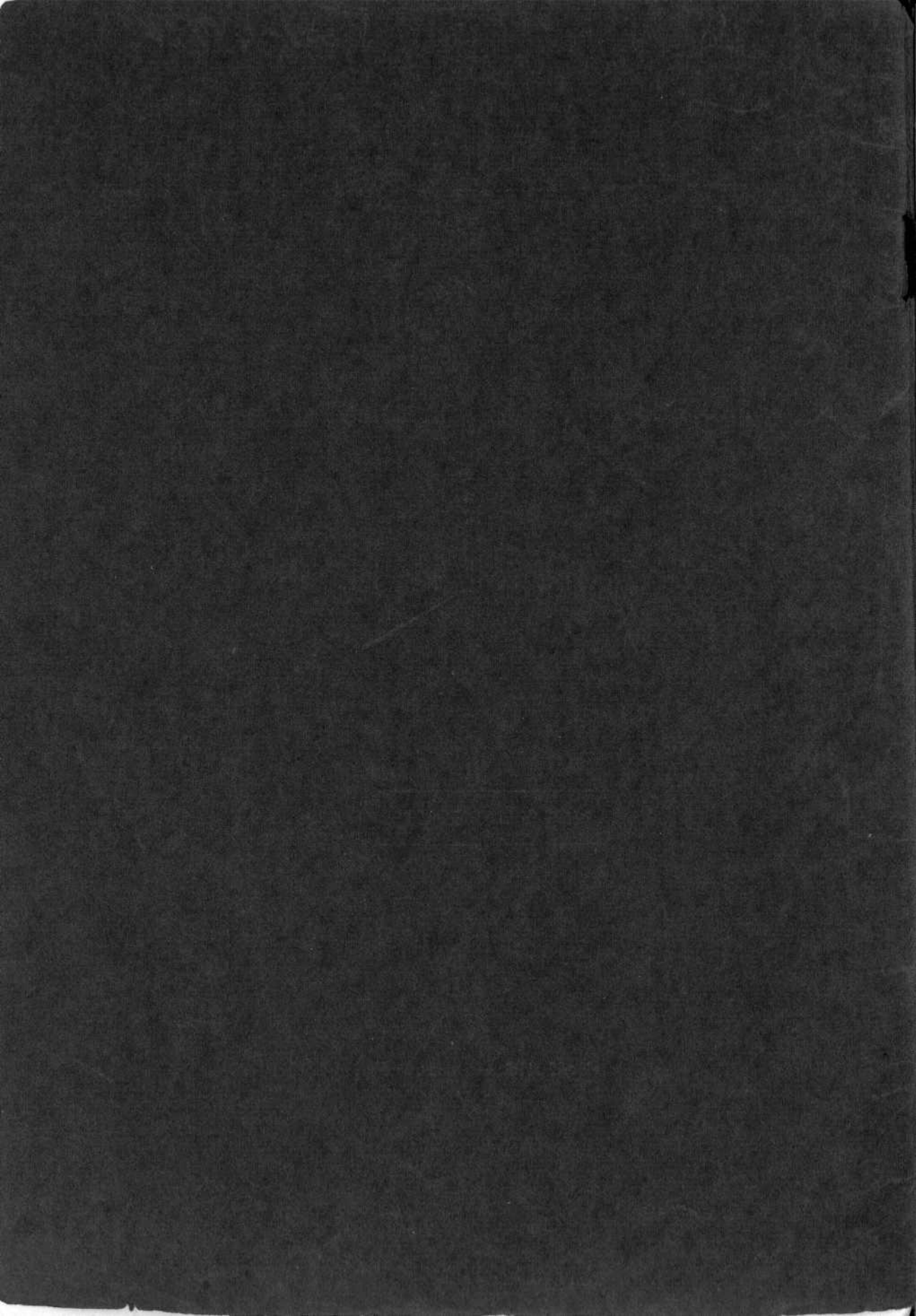
AMORTIZAR LOS JUROS

SIGLO XVI

Valladolid.—Santarén.

1907

G-F 12225



DG
A

CRISTÓBAL ESPEJO

ARBITRIOS

PROPUESTOS POR EL BACHILLER REINA

PARA

AMORTIZAR LOS JUROS

—♦—
SIGLO XVI
—♦—

Valladolid. — Santarén.
1907

C.1218125 E.143987



R.132566

Arbitrios propuestos por el bachiller Reina para amortizar los Juros.

Así como la razón de estado convidaba en el siglo xvii á examinar la flaqueza de la Monarquía, discurriendo gran número de escritores sobre la multiplicación de conventos, celibato, amortización, gastos reales, desórden administrativo y otros, así también, á causa siempre de una necesidad sentida, en el siglo xvi estudiaban los nacionales el modo mejor de quitar los juros, deuda nominal y transferible, que por motivos de apremios guerreros dentro del marco de una monarquía militar, pesó de modo tan funesto sobre el haber de nuestra Península, que este sistema nocivo de allegar dinero, juntamente con los cambios, finalidad de los asientos, causaron mayores trastornos en el Tesoro público y privado que las contiendas armadas sostenidas en toda aquella centuria.

En mejor situación la Hacienda española durante el reinado de Carlos I que en los años que regentó nuestro país su hijo don Felipe, las guerras que sostuvo, sin embargo, le obligaron á malbaratar, así el peculio de la institución monárquica como el de sus súbditos españoles.

En la larga historia de medios extraordinarios de que se valió Carlos I ó pensó en ellos para atender á sus necesidades crecientes, unos propuestos por él, otros por sus consejeros íntimos, algunos por personas preeminentes á quienes se pedía parecer, no pocos salidos del Consejo, figuran desde 1523 sobre todo, hasta la fecha en que exponía los suyos el arbitrista de que vamos á hacer mención,

los empréstitos á Obispos ⁽¹⁾, títulos ⁽²⁾, terratenientes poderosos ⁽³⁾, oficiales de Hacienda Real enriquecidos en corto trecho ⁽⁴⁾, extranjeros diseminados en puntos extratéticos del país, extendidos por toda la corona castellana, como red inmensa que después se dijo ⁽⁵⁾; rentas de ciudades y villas para cobrarlas por S. M. aunque á título de devolución; imposiciones á los caballeros cuantiosos, eximiéndoles de tener caballo ⁽⁶⁾ en época de continuo guerrear precisamente; percepción del dinero de las fábricas de las Iglesias para librarselo luego en alcabalas; recogida de los depósitos de los Maestrazgos; préstamo de las rentas de cofradías, á título de devolución en el período de un año; arrendamiento de albaquias y reformación de la moneda, continuando con el Embajador de Génova y su hermano, la plática comenzada en La Coruña, medios ambos que el Consejo consultó debía tratarse de ellos en las Cortes; ejecución de las sentencias dadas contra los comuneros antes del perdón; prohibición de escudo á los que no eran hidalgos, con fuerte multa á los trasgresores; toma de dos marcos á las Iglesias, puesto que había precedentes de ello; concesión de cabarías, compensando á los pueblos de tal pérdida, y reducción de Aposentadores, Escribanos de Cámara, Alguaciles, Porteros y otros oficiales de la Casa Real.

En otro memorial, que el Emperador enviaba al Consejo, consultaba éste sobre juros con cláusula de Iglesias y Monasterios, limitación que antes había, sin cumplirla muchas veces.

En un tercer parecer, apuntamos como novedades el inventario de los bienes en el Reino de Granada, para enajenarlos ⁽⁷⁾; con-

(1) Archivo de Simancas.— Consejo y Juntas de Hacienda, L. 7. Pareceres de los señores del Consejo de Hacienda estando en Burgos el año 1523.

Obispos de Burgos Sigüenza, Cuenca, Oviedo, Lugo y Mallorca.

(2) Arch. Sim. C. y L. de H. L. 7. Marqueses de Tarifa y de Ayamonte; Condes de la Puebla, Coruña, Teba y otros.

(3) Arch. de Sim. C. y J. de H. L. 7. Ybíden.—Don Rodrigo Mexía, Don Francisco Enriquez. Don Juan Francisco de Fonseca.

Los Presidentes, Gobernadores y Corregidores, habían de enviar al Consejo relaciones de los que podían prestar en los territorios de su mando.

(4) Arch. Sim. C. y J. de H. L. 7. Ybíden.—Tesoreros como Vargas y Gutiérrez de Madrid, los hermanos Vezmediano, personas serias, de las más entendidas en la hacienda de su tiempo; Alonso Suárez, el Contador del Sueldo Cazalla, el Secretario Alonso de Argüello, el Pagador Nogueroel, el Escribano Sancho de Paz, el de Contadores Carvajal, los Factores Ricalde, Aranda, Baeza y Cazalla.

(5) Arch. Sim. C. y J. de H. L. 7. Ybíden.— En la Corte, Grimaldo Centurión y Fornel; en Valladolid, Vaquerin, Pantaleo y Brizo; en Murcia, Graso y Pinelo; en Cartagena, Fornel; en Toledo, Pinelo, Centurión y Garverín; en Almagro, Rótulo; en Sevilla los Cañaño, los Gentil, Oria, Learde, Negro, Salvagio, Fantoni y otros; en Cádiz, Doria y Fonte; en Granada, Centurión hermanos. Muchos formaron compañía, tales como Graso, Fonte y otros varios de los nombrados.

(6) Arch. Sim. C. y J. de H. L. 7. Ybíden.— Eran 54 ó 30 000 hombres y se les había de imponer á cada uno 1^o doblas anuales, en total más de 200,000 ducados anuales.

(7) Arch. Sim. C. y J. de H. L. 9. Producirían 5 ó 6.000 ducados, no dando mercedes.

mutación de la pena de galeras por dinero, durante los años de aprietos; venta de escribanías; recogida en Indias del dinero en pasta para darlo en Sevilla amonedado, con la diferencia del monedaje, transporte, riesgos y otros por ganancia; pedir al Papa gracia de los rendimientos de arzobispados y obispados ⁽¹⁾ y poner éstas y otras prebendas en la administración del Rey, quien, cubiertos los derechos de sustitutos y gastos habidos, reservaría para sí los residuos. ⁽²⁾

Un anónimo consultado indica se pregunte á los oficiales de hacienda, quienes eran las personas con dinero para pedirsele, á la vez que se declara en contra de todo *servicio* sin parecer de las Cortes, de peticiones de dinero sin voluntariedad en los dadores de ⁽³⁾ venta y empeño de juros, de cambios y recambios, por perniciosos.

En un memorial se preconiza la venta de lugares, behetrías, alcances, hidalguías, tributo sobre posadas, monedas, composiciones de Inquisición, bienes de exceptuados del perdón y otros extraordinarios ⁽⁴⁾

Entre las personas particulares, figuran consultados el Condestable de Castilla y Diego Hurtado, versado este en asuntos rentísticos. Deponen: el uno, que se podrá cobrar dinero del servicio, del empréstito del Reino, de la plata de las Iglesias, bula de Cruzada, Indias, maestrazgos, depósitos de personas particulares y monasterios y en empréstitos á Obispos y sujetos pudientes; el otro, de las rentas devengadas, y, sobre todo, de juros, «porque con tres quentos se avrian ciento y treynta mil ducados». ⁽⁵⁾

Los Vozmediano pensaron después de los géneros de hacienda que apuntaban como disponibles, los bienes de comuneros exceptuados y no condenados, que se podían haber por composición, entre otros, y «que vender juro que es el dinero que más á la mano se puede auer, no nos parece que debe facer, sino quando todos estos otros caminos faltasen». ⁽⁶⁾

Por su parte, el Consejo trataba en 1529 del crecimiento de juros en dinero y en especie á dos y á cuatro unidades más y por consiguiente á 16 y 18, con las mismas facultades, en las rentas

(1) Las escribanías producirían 1 000 ducados; el cambio de pasta por moneda 10.000, y las vacantes de mitras 20.000.

(2) Arch. de Sim. C. y de H. L. 9. La cantidad libre sería de 40 000 ducados anuales.

(3) Ponía el ejemplo del Almirante, único, por lo visto, que ofreció dinero *motu proprio*

(4) Arch. de Sim. C. y J. de H. L. 9.

(5) Arch. de Sim. C. y J. de H. L. 9 Al pobre Condestable se le consultaba como á tantos otros en todas épocas; pero declaró francamente con ocasión del Memorial remitido: «pudiera yo escusarme de hacer por la poca noticia que tengo de la hacienda del Reyno».

(6) Arch. de Sim. C. y J. de H. L. 9.

al por menor si en las otras no cupieren, ó con variación de situado á voluntad; las mismas se concedían á particulares ó Concejos que quisieren subir un 3 por 100 sobre los 18 á que tenían alcabalas y tercias; igual á los Concejos que gustaran de adquirir las suyas al quitar en los precios mayores á que figurasen el año corriente de 1529; idénticas á los que la tomasen en especie, con ventaja de que no se llevarían en las renunciaciones derechos de los privilegios. ⁽¹⁾

Bien es verdad que todavía no estábamos en los años 1536 y 1537, en que los lugares se hacían villas por dinero, se vendían jurisdicciones, se enajenaban algunos oficios de importancia, se concedían franquicias y otras cosas con tal de sacar algún numerario; pero appena el ánimo ver como en revuelto montón de nacional almoneda «para escusar que no se venda el patrimonio real», como los del Consejo decían, se pusiese como en subasta pública todo aquello de que se pudiese obtener dinero.

Todo él, lo mismo el ordinario que el extraordinario era para la guerra; los medios comenzaban á faltar; el numerario no se había en ocasiones sino por cambio; para estas negociaciones, 100.000 ducados se presupuestaron en 1526, y otros tantos se pedían en el mismo ejercicio; la buena voluntad de los Vozmediano, los hombres que cumplieron siempre su palabra, se estrellaba ante imposibles; en la fecha dicha, la casa de S. M. consumía 165.000 ducados, sin la despensa, que representaba 10 000, y todavía hubo menester una adición de 20 000 ⁽²⁾; pero en todo se pensaba menos en sacar dinero de la manera más útil y honesta como decía un anónimo de estos años: en «dar orden en los gastos, porque si en estos ay buena orden, siempre avra dinero». ⁽³⁾

Si fuera este lugar oportuno para combatir algunos extremos del libro de Häebler, victoriosamente criticado en mi concepto, por su compatriota Bernays, así como varias apreciaciones

(1) Arch. de Sim. C. y J. de H. L. 10. De todo ello se pensaba sacar 300.000 ducados. Todavía en esta época los juros eran buena renta, pues que entre otras razones, es muy de tener en cuenta que como aliciente para la compra se aseguraba que los primeros tenedores en crecer serían los últimos que se les quitasen.

(2) Arch. de Sim. C. y J. de H. L. 7 y 9. En documento s. f., pero que estimo de 1526. Los gastos de la Reina representaban además, 30.000 ducados. Los de la Reina de Portugal 2 000 (sin duda presupuesto parcial).

De todas suertes, estimo esas cifras como parciales en la mayoría de los casos; no había orden verdadero. Se presupuestaba una cantidad, y era rara la vez que por las mil circunstancias de periodos extraordinarios, no había que añadir algunos ducados más.

Como tales estimo también las que el Sr. Laiglesia apunta del periodo de 1526 á 1530, relativas á los gastos de la casa Real, en su bien documentado folleto «Los gastos de la Corona en el Imperio», Madrid 1907. Documento de la «Biblioteca Nacional T. 211. Relación de lo que S. M. tiene en los Reinos de Castilla.—Para la Casa de S. M., 37.500 maravedís (100.000 ducados).

(3) Arch. de Sim. C. y J. de L. 9. s. f. 1526,

también de nuestro culto escritor Laiglesia, que más bien panegirista á ratos que historiador imparcial, se inclina demasiado á Carlos I en algunos de sus juicios, realizaría el cometido, aun con mejor intención que fortuna y medios; pero como no he tratado en este preámbulo sino del estado de la hacienda en tiempos del Emperador para justificar el por qué se desvelaban todos los súbditos, conforme á sus fuerzas y aptitudes, en allegar medios y proponer medicinas para las enfermedades que el Tesoro padecía, á la vez que obtener alguna consecuencia de las premisas sentadas, hago aquí punto final, pasando á referir los proyectos de Reina para consumir los juros.

* * *

El Bachiller Reina, hombre retirado á un rincón según él mismo nos dice, más versado en derecho civil y canónico que en administración conforme se nos ofrece, con ribetes de teólogo moralista, católico á quien sus creencias no le impedían conocer los vicios de parte del clero y sus abusos, escasamente conocedor del modo de pensar y las costumbres de la gente adinerada de su época, nos presenta bajo el nombre de «Avisos», todo un plan para amortizar la deuda de juros de Carlos I.

En verdad que la mayor parte de los medios que propone habian ya sido apuntados por otras personas, tan sólo como «cosas de que se podía sacar dinero», pero la circunstancia de presentarlas combinadas, desarrollado el pensamiento y convertidas todas al fin de «quitar los juros», así como los inconvenientes que podían ofrecer los arbitrios que proponía, juntamente con los argumentos contrarios, avaloran en mucho los del arbitrista cuyos medios pasamos á mencionar.

Todo el proyecto puede dividirse en dos partes, una principal y otra complementaria.

La primera es comprensiva de seis modos diferentes conforme á los cuales podía consumirse la deuda; la segunda contiene los auxiliares encaminados al fin perseguido.

La serie de *avisos* como en el extracto del Memorial presentado á la Magestad cesárea se llama á los arbitrios de Reina, aunque carecen de fecha, puede asegurarse que pertenecen á un periodo limitado por los años 1530 y 1533, pues que se ocupa como proyecto, del encabezamiento perpetuo, especie que no habría vertido de ser posterior á la época marcada, sino como medio en negociación, á la vez que nota algunos sucesos de mediados y aun fines de 1529.

Los arbitristas, que como dijo muy bien Colmeiro (1), unas veces significaban financieros y otras inventores de trazas y quimeras, los tuvimos y tendremos siempre en España, aunque no se hubiera infiltrado en nuestra economía nacional el espíritu italiano y el flamenco. Ellos fueron los que cerca de arreglar la hacienda, en desconcierto cuasi constante, idearon más remedios, y á ellos se deben, con especies disparatadas, no escasos principios económicos y rentísticos.

Participando con igual derecho de los dictados de proyectista y financiero, nuestro Bachiller Reina pertenece dentro de la clase, á los que llamaremos sobre juros, ciertamente muchos por el interés que les guiaba, como disparatados en cuanto á los medios que proponían para realizar el fin perseguido.

La palabra juro, del latín *jus. is*, consistía en la suma que el Rey concedía sobre las rentas reales, como gracia, en remuneración de servicios, ó como rédito de alguna cantidad anticipada, á la vez que garantía del principal prestado.

Se dividían en perpetuos, de por vida, que se extinguían á la muerte del tenedor, y al quitar, es decir, consumidos al pago del principal, ó por una conversión en cuanto á su tipo antecedente.

Á modo de título se daba un privilegio donde constaba la dación por merced, la garantía sobre renta determinada de la cantidad entregada ó recogida, con las certificaciones oportunas en su caso, tanto al millar y tanto por ciento, ordinariamente el legal, por los intereses de demora, convertidos también en juro; fecha desde la cual había de cobrarse; antelaciones cuando las hubo, y en el diligenciado el asiento en Contaduría, los derechos de expedición, las variaciones del situado, casi siempre á instancia de parte, la capitalización del rédito corrido para cobrarlo asimismo con el principal anterior, la nota de los Contadores de relaciones apuntando la renta de que se cobraría en lo sucesivo, y otros.

Son en España los juros muy antiguos; entiendo que provienen del tiempo de Enrique II, aunque acaso no fueran entonces sino de merced solamente, circunstancia que no se opondría tal vez á que en las transferencias sucesivas, previa la confirmación del Rey, se llevara alguna suma en concepto de merced, fuera, por supuesto, de los derechos de Contaduría ó de Mayordomía acaso.

Los juros de la época de Juan II y Enrique IV sirvieron para realizar operaciones financieras, aunque hasta el presente no

(1) Colmeiro.—Biblioteca de los Economistas españoles de los siglos XVI, XVII y XVIII, Madrid 1880.

pueda indicar el precio: el desconcierto económico de la época hizo que influyeran el crédito. En 1484 y 1489 tuvieronlos también los Reyes Católicos: circunstancias apretadas les obligaron á tomar de sus súbditos dinero con tales garantías, pero la seriedad de los deudores no determinó, pues que cumplieron sus conciertos, un alza en el precio del dinero. Los negociaron primero al 5.000 el millar y luego al 8 y al 10, interés que, aunque no indicase por sí solo una mejoría en la baja del precio, pues que las adehalas podían hacerle aparente, en tal período, fué, sin duda, un beneficio. (1)

Carlos I los tuvo á los siguientes tipos, aunque no podemos afirmar que todos los altos fueran suyos ó heredados: al 7, al 8, al 10, al 14 y al 20 hasta el tiempo que historiamos. (2)

En nuestras leyes recopiladas no hay en este tiempo disposición alguna sobre juros. Tal vez el tipo de contratación, el 10 por 100 en todas las negociaciones, sirviera como marco en el concierto de juros, como servía en los censos y en los asientos, nominalmente por supuesto.

Mientras Carlos I con la hacienda que halló tan saneada pudo acudir al pago del interés de los juros, éstos no quebraron como se decía entonces; pero luego que no hubo «finca» que respondiese, cuando la situación no cabía en el partido, cuando las necesidades reales obligaban á tomar el dinero de particulares, y con tal de allegarle se acudía á tanto medio extraordinario, los juros, perdiendo en su garantía, decrecieron en su valor y no estuvieron ya en armonía con el efectivo.

Por esto, ante una situación anómala como era esta, los del Consejo de Hacienda y algunas personas consultadas se oponían á que se hiciesen negociaciones sobre juros, llegando á este punto tan solo en último extremo.

Las previsiones no pudieron poner dique á un mal tan cercano, y los apuros reales obligaban á los naturales á pensar en el modo de amortizar la deuda, como hizo el Bachiller.

* * *

(1) Häebler opina que Carlos I por mejor administrador consiguió bajase el tipo del interés de 10 á 7 $\frac{1}{3}$, es decir, que subió la negociación del principal de 10.000 el millar á 14.000; pero con esta lógica, en tiempos ya de asentistas, pudiéramos notar como mejor negociante á Felipe III por ejemplo, que tuvo muchos á 30.000 el millar, lo que no impedía que los mismos títulos se negociaran á 18, y el dinero rayase á cantidades fabulosas.

Toledano, Lafuente, Piernas y otros escritores piensan que los Reyes Católicos los tuvieron al 10.000 el millar.

(2) Negociación de la Princesa Juana para subir los de 7 á 14, y sobre ella concertar un asiento de 200 000 escudos, que con la diferencia de moneda costó al Erario al 31 por 100.

En sus *avisos* comienza por decir al Rey que así como los romanos tenían un Tesoro apartado del Erario para no llegar á él sino en último extremo, así el Monarca no había de tocar á cantidad alguna destinada á quitar los juros, porque «quanto más presto se quitaren, tanto más presto gozará V. M. de todos ellos».

Consistía el segundo consejo en que no se constituyeran nuevos hasta amortizar los antiguos, «porque si esto no se hiciese, acontecernos a lo que con las vasijas quebradas, que quanto se echa pez encima, tanto se sale por la quebradura y nunca se acaban de henchir».

Como base para los cálculos varios que hace sobre amortización, supone que la cantidad total de los enajenados representaban 200.000.000 á 14.000 el millar y 100.000.000 á 8.000, importando poco para las consecuencias que la totalidad fuese mayor ó menor, y el tanto por ciento del interés más ó menos alto, pues que la diferencia en cuanto al cálculo, consistiría tan solo en la brevedad ó dilación con que se realizara el negocio.

Para amortizar la deuda propuesta, eran precisos 9.600.000 ducados equivalentes á 3,600,000,000.

Seis modos de amortizar proponía Reina, aunque como veremos, algunos podían sumarse con otros pues que no consistían sino en la baja del interés del capital empleado ó en la subida del capital, dejando el interés intacto. La mayor parte de ellos también, estribaban, de conformidad con el ejemplo propuesto, y la suma determinada de 60.000,000 obtenidos del aumento del capital ó de la renta de juros, en valerse de estos para amortizar los más perjudiciales, oscilando naturalmente la amortización en más ó menos número de años, conforme se aplicara el capital libre á unos ú otros juros, pues es evidente, que si cien unidades se dedicaban á juros de 8000 el millar, más gravosos al Estado por el rédito que representaban, con ella se podían quitar más número de títulos que de los de á 20,000 el millar por ejemplo, pues mientras de los unos, con su rédito del 12,50 se podían consumir doce y medio, de los otros apuntados, con sus intereses del 10, tipo legal, únicamente cinco, aunque en verdad la totalidad sino de títulos, de dinero, fuese la misma, con ventaja en el rédito de un 2,50 por 100 en el ejemplo traído.

* * *

Consistía uno de los proyectos en subir 6,000 maravedís sobre cada uno de los juros vendidos, fuera cualquiera el tipo que diremos de emisión, con tal que no llegara ó excediera del de 30,000 el millar. Los tenedores, ó habían de avenirse á enajenar en favor de otras personas los juros, lo que se haría hoy por medio de una conversión, ó aceptar la subida predicha.

El arbitrista, añadiendo á cada uno de estos proyectos la forma de realizarlo, la suma quitada, años de amortización, y los inconvenientes con que se tropezaría, de que más adelante nos ocuparemos, concluía el cometido que se había propuesto llenar.

Sobre la base de los 300 cuentos de deuda, se quitaban 120: con 800 cuentos, 100 de á 8,000 el millar, y con 400, 20 de á 20,000.

Con los 120 cuentos notados, más el interés anuo de los mismos, en un período de diecinueve años desaparecía la deuda, quedando todavía para el postrero, cubierta toda, un remanente en dinero de cuentos 64.980,470.

* *

El segundo medio estribaba en bajar los juros: restar 6,000 del principal entregado por cada uno de ellos; con lo cual, el que dió 1.000,000 por 14,000, le quedaba su haber como si no hubiese entregado sino 700,000, con pérdida en cuanto á la renta de la equivalencia del capital disminuído, y por consiguiente, de un 7 y $\frac{1}{2}$ á un 5 por 100.

Con los 60 000,000 resultantes de la operación; podían quitarse 240.000,000; 100 de á 8.000 y 140 de á 20,00. En cuanto al tiempo, los primeros quedarían consumidos en ocho años, con solo una falta de 6.000,000 en números redondos, y los segundos, en trece, con otra de 3.226,760.

* *

La tercera manera, que exponía por ser largas las anteriores, era más rápida: Vender 60 cuentos de á 30.000 el millar, además del descuento de los dichos anteriormente. La venta equivaldría á 1 800,000,000 Ellos producirían: 800, la amortización de 100 de á 8,000 el millar, y 1,000, 50 de á 20,000, que con los vendidos, ó acrecentados, montarían 210. Descontados los 60 vendidos, que se tornarían á S. M. para que los gozara como antes, quedaba un remanente de 150.000,000, con los que se podían consumir 90 de á 20 y 60 de á 30, en un periodo de dieciseis años, menos el déficit ó suma sin consumir de 4.300,620. (1)

* *

Un cuarto modo de amortizar tendría lugar sin bajar ni subir lo vendido: minorar poco á poco los existentes de á 14,000 el millar.

Para ello aconsejaba al Rey pusiera su veto á la venta de juros perpetuos que lo estarían á precios excesivos, y á la de los de

(1) En el primer año, con 150 000,000 se quitaban 7.500,000 de los de á 20.000, y sumando las demasías al capital empleado, arroja el cálculo total de consumo en el período marcado.

á 8,000 el millar, enterándose de cuantos existían en total, y gozando de los que había según se consumieran.

Con los 60,000,000, base de la amortización predicha, podía quitar el Rey el resto de los 8,000, y con los maravedís que arrojasen estos, se quitaban de primera tijera 128.571,428 y dos cornados. De estos últimos liquidados, se volvían á S. M. los 60.000 000 vendidos al comenzar la operación, quedando para las sucesivas un capital inicial de 68 571,428 y dos cornados, que producirían un consumo de 571.427,571 y dos cornados, á cumplimiento de los 200 propuestos como vendidos á 14,000 el millar, y 60 de á 30.000.

Conforme á tales bases era desarrollada la cuenta: el primer año se consumían 4 897,953 maravedís, tipo de á 14,000, desapareciendo en diez años 68 130,728, con resta tan solo de 3.297,833. Tras esto, se quitaban por el curso del tiempo, los designados 60.000,000 de á 30,000, gozando S M, en tanto, de los que se consumieron á 8,000 el millar. En caso de apuro, S. M. podía aprovecharse de los 200.000.000; el daño consistiría en estar ocupados 60.000,000, en vez de los 300.000,000 de ahora, de mayor perjuicio.

*
* *

El quinto proyecto se reducía á comenzar la amortización por los juros de á 8,000 y concluir por los de 30,000, operación que podía quedar finalizada en un período de dieciocho años, con un sobrante en el postrero de 57.650,710 maravedís en dinero «como está por extenso en el original de esta cuenta»

*
* *

El sexto y último procedimiento propuesto por Reina, participaba de los pasados; se reducían los otros á él en último término, y era más breve que ningún otro.

S. M. subiría 6 000 maravedís al millar en los juros de á 14 000, que así resultarían como comprados á 20.000. Sobre los 6.000.000 de esta diferencia por crecimiento ó por venta, se enajenarían otros tantos, cuyas ambas cifras representaban 1.800.000.000 de maravedís. Ahora bien, con 1.000 000.000 se quitaban 50.000 000 de á 20.000, y con 800 000 000, 100.000.000 de á 8.000, en cantidad total de 210 000.000. Con estos últimos eran consumidos á la vez 90 000.000 de á 20.000 y 60 000 000 de á 30 000. Los 60 000 000 éstos, ocupados por S. M. siete años, sumarían 420.000 000, y al cabo del tiempo citado, habrían tenido fuerza para consumir 85 490 808 maravedís y dos cornados, faltando por quitar, á cumplimiento de los 300.000.000 puestas como ejemplo, 4.509.911 maravedís y tres cornados.

Los 60 000.000 iniciales vendidos para esta quita, podrían á su vez ser consumidos en cinco años y medio ó seis escasos, valiéndose de los 300.000.000 millones; pero con el fin de que S. M. pudiera resarcirse de los réditos y otros gastos ocasionados por los 60 cuentos de base, podía gozarlos dos ó tres años é irlos luego quitando á tres y cuatro cuentos cada año, según apretaran las circunstancias.

Haciendo la negociación en Indias serían mayores los beneficios obtenidos de la venta de los 60 cuentos. Sería más fácil la venta por existir más compradores y más dinero; mientras la suma estuviese por quitar, se evitaba el riesgo grande de la traída de dinero (catástrofe marítima, corsarios, robos, dilaciones, tormentas); no había que esperar para los envíos á que hubiese pasajeros, ni á formar armada para venir en seguro, ni á los gastos que todo ello proporciona, ni á la toma de dinero de los pasajeros, pues que había que pagar allí; ni á que fuese allá quien hubiere de tornar con el haber, dilación de dos ó tres años, retención perjudicial de tesoreros y receptores que se defendían de la entrega con la excusa indebida de no cobrarlos y mientras gozaban de ellos; del arribo, en fin, de las armadas «allá donde Dios quiere».

Añadía, en fin, que el Rey, sin embargo de sus grandes necesidades, debería perder por un período de siete años, el interés de 420,000 000 que redituarian los quitados con los 60,000.000.

* * *

Califica el arbitrista de medios fáciles y sencillos los que propone, y aunque en verdad todos pueden reducirse á los límites de una conversión con baja del interés, subida del capital, amortización de unos ó creación de otros nuevos, no podía decir lo mismo de la manera harto confusa de exponerlos.

Defiende nuestro Bachiller los medios que propuso; señala los inconvenientes que pueden tener en la ejecución y el modo de librarse de ellos; indica las objeciones que pudieran hacerse y se encarga en sus «Avisos» de rebatirlas.

El primer medio ó sea el de subir los juros era en verdad infalible, pero en caso de que los tenedores quisieran suplir la cantidad alzada ó hubiere compradores que quisiesen adquirir tales títulos.

Al segundo medio ó de baja del interés por otro procedimiento, se oponía la pérdida de un 2,50 por 100; el que los juros de merced y de por vida no se podían quitar á los tenedores sin su voluntad, á menos de causarles agravio; el de la minoración de la merced concedida al usufructuario, y el de que el Rey, aunque

en buena edad, no pudiese aprovecharse de las ventajas sino transcurridos diecinueve ó veinte años que eran precisos para realizar el medio, y, por consiguiente, cuando estuviere en edad avanzada.

Decía en cuanto á la minoración del interés que los acreedores ganaban de un modo indirecto ó perdían muy poco «auido á utilidad y provecho que resulta de quitarse los juros y quedar V. M. syn deudas para que el Reyno descanse en el descanso de su Rey» y porque «no se les toma ni descuenta réditos corridos.»

En cuanto á los juros de merced y de por vida, replicaba que podían enagenar, siendo, como habían sido, de la Corona Real, satisfaciendo á los tenedores la suma que por ellos dieran, ó entregándoles el Rey una equivalencia, si fué en remuneración de servicios, tanto más, cuanto que de derecho no pudieron otorgarse sino por la vida del dador, con cuya equivalencia dicha, podrían comprar otros.

Si la merced no la percibían por entero en razón á la baja, el perjuicio sería siempre minúsculo, pues que pagando el principal, solo podrían padecer los intereses, y comenzando la amortización por esta clase de deuda, no duraría sino uno ó dos años.

La tardanza en la liberación no era tampoco gran argumento en armonía con la edad del Emperador, pues aun descartado que podría todavía gozar de los resultados unos años, los sucesores se beneficiarían de la negociación, «pues (unos) plantan para otros».

A los cuatro medios restantes se ofrecían varios inconvenientes también: Venta de 60 cuentos á 30,000 el millar. La situación de ellos por una parte y la ausencia de compradores por otra, eran dos grandes dificultades, porque siendo tanto lo vendido, no habría donde colocar la suma, y los compradores para adquirir querrian que por lo menos hubiera «finca de otros tantos por lo menos y no parece que lo puede auer».

Salvaba Reina las dificultades, colocando los 60 cuentos vendidos en los partidos y rentas de donde se quitaban los 150 que se podían consumir de golpe.

El cuarto, que no habría quien quisiera tener ocupados 30,000 maravedís por mil de renta, tanto más cuanto que habría quien diera 2,000 por 28,000. Replica que el agravio era pequeño para los particulares: si el Rey como Señor temporal—decía—tiene derecho á pedir servicio ó ayuda á sus vasallos para casar sus hijos ó armarles caballeros, ir á la guerra á redimirse si cayó prisionero; si el Obispo—continúa—puede tomar de los bienes de la Iglesia para remediar su pobreza; si se puede obligar á *todos* los vecinos á que comprén el trigo que el pueblo tiene y se

come el gorgojo, ¿por qué S. M., dueño del mundo, tan justo que no quiere tomar lo que le pertenece, no había de compeler á sus vasallos á que compren en tal precio para conseguir con esa prestación el desempeño del Reino? Harta merced les hace con darles equivalencia por aquello que les podría tomar por justicia; y los vasallos mejor darian á S. M. su dinero con tal garantía, que no prestado ó dado, pues aunque le tienen por abonado, tiénelen por necesitado también.

Era otro: que siendo fuerte la cautidad, y no disponiendo de ella una sola persona, al dividirse por necesidad entre muchas, la escasez de la cuantía en las situaciones, obligaría á colocar los cobros en mil rentas y partidos con los trastornos consiguientes.

Contestaba á la objeción, que en estos Reinos había mucho dinero, demostrado con el hecho de que no faltara nunca comprador para todo lo que se vendiera, por grande y bueno que fuese. El poseedor de numerario—añade—finge necesidad por no darlo á sus hijos, deudos ó amigos; porque no se lo tomen los Señores ó se lo hurten los ladrones. Para enterarse de la cuantía y de los dueños, S. M. podía recurrir á alguna persona calificada de cada pueblo—el procurador á Cortes en cada ciudad y los individuos que pareciese á los Corregidores—que formarían relación de personas caudalosas, cosa fácil, pues que «amores y dinero no se pueden encubrir»; y previo este registro, mandaría comprar á cada uno conforme á su posibilidad respectiva, con garantía de que tendrían interés, al contrario del préstamo ó dádiva, y «están ciertos de la paga». En cuanto al número de individuos compradores, tenía por cierto que habría los bastantes, 60,000 30,000 ó 15,000, según cada cabeza adquiriese 1,000, 2,000 ó 4,000 maravedís de la renta dicha, tanto más, cuanto que en justicia «pueden ser compelidos».

Otro obstáculo consistía en que para comprar este juró era preciso dinero en gran cantidad que no podía hallarse sino en manos de mercaderes, los cuales si lo retiraban del tráfico, harían perder á S. M. en sus rentas. Pero Reina consideraba esto más bien como un beneficio, porque valiendo en general las alcabalas de pan, vino, ganados, ventas de heredades, censos y otras cosas, y siendo la mayor parte de ellas, como de comer y beber, muy necesarias para la vida, no podía menos de haber trato, hubiera ó no dinero; igual que no faltaría tampoco la alcabala de heredades y tercias, salinas, servicio, montazgo, pescado, hierro y acero, excluyendo la de las demás cosas cuyo trato se realizaba fuera del Reino. Además, que teniendo S. M. prohibido la saca de dineros, «no sería perjuicio que para que no se sacasen hubiere falta de ellos». Por otra parte, como quiera que el monarca tampoco había

de mandar que el tenedor de numerario lo invirtiera todo en juros, sino una parte, el 30 por 100 por ejemplo, quedábale todavía para aquella otra inversión un 70 por 100.

De todas suertes, el dinero se halla en manos de prelados, caballeros, eclesiásticos, letrados, labradores gruesos y pastores de ganados, cuyas rentas y granjerías se dedican al ahorro y no al trato, y á estos se los hace un beneficio con darles trazas para invertir su dinero con interés, que de otro modo permanecería inactivo.

Otro argumento era el siguiente: el dinero resultante de la amortización de títulos anteriores, sus propietarios habían de emplearlo, fuera de las sumas precisas para vivir, ó en el comercio, ó en comprar hacienda raíz, lo más seguro en el Reino; y pues no había ya juros fuera de los 60,000,000 de maravedis, se acrecentarían las rentas, ya que no hay comercio, trueque ni venta, sino diezmo ó alcabala. Así, aunque el trato perdiera por lo pronto la dedicación había de ser en comercio ó tierras con que de uno ú otro modo (hasta que los capitales improductivos se invirtieran por sus dueños ó por intermediarios), sería la pérdida muy pequeña.

Se refería el séptimo inconveniente á la revolución producida y á los gastos excesivos de consumo, creación, mudanza en las personas y situaciones, alzas y bajas, cuantía en los derechos de privilegios por ser tan crecido el número, y otras cosas.

Subvenía el Bachiller á estos obstáculos, diciendo que los 60,000,000 los podía situar S. M. en las propias tierras de los tenedores ó en las de las vecindades más próximas á las suyas, no teniendo así costa por la cobranza, pues que se libraba en su casa. Los derechos por expedición de privilegios, lo arreglaba no pagando sino la consta del pergamino y el trabajo de escribir, tasado por S. M. Fuera de esto,—decía—cuando varias personas comprasen un cuento de maravedis en Burgos ó Valladolid por ejemplo, podía darse un privilegio en el cual constara por relación la cuantía de cada copartícipe, cuyos traslados autorizados habían de estar en cada uno de los pueblos donde se hubiere situado alguna suma, y de los cuales los interesados podían á su vez sacar otros para la cobranza, no siendo así necesario si no cien privilegios en todo el Reino. Podía asegurarse, en país de gentes tan caudalosas, que no había de faltar quien comprara parte del juro, «mayor mente si S. M. prometiese, que hecho el desempeño, podría ser causa que cesase el servicio, pues cesa la necesidad.

El más grande tropiezo era el caso de conciencia que podía intervenir en toda la negociación, y como Reina se declaraba incompetente, pues que no era teólogo, nada añadía al argumento

en contra, salvo repetir que le parecía de razón ser más justo socorriere el vasallo á S. M. dándole esta equivalencia, que dispusiera el Obispo para sus necesidades de los bienes de la Iglesia

• •

Los medios auxiliares que apunta el arbitrista con el mismo intento de suprimir los juros, son:

a) La variación de la moneda.

Así como en el capítulo XXXV de las Cortes celebradas en Valladolid en 1523 se suplicaba á S. M. mandase labrar moneda, pues la que corría en los Reinos se sacaba de ellos por los extranjeros á causa de su mucho precio por valer más fuera como mercancía, y por la misma granjería se introdujeron en España las tarjas de 8, 10 y 20 cuyo cambio era aquí mayor que en el país de origen, acudiendo S. M. á este inconveniente con encargar el asunto á personas de competencia, lo mismo debía hacer con este, de igual índole, por el cual podía volver á tener los 420 cuentos de renta que pierde con la amortización, quedando perpetuamente un cuerpo de 20 anuales, conforme á los principios siguientes:

Es cierto que el más subido oro no se cuenta para los efectos del cambio sino de á 24 quilates, como lo es que los ducados dobles y todas las tipolinas suelen tener 23 quilates y $\frac{3}{4}$ cambiándose aquéllos, aun entre vecinos de estos reinos, por veintitrés y medio reales, no seguramente para perder.

Pues bien, para que la moneda no se saque del Reino, ni sea preciso bajarla de ley mezclando el oro, convendría, enterándose precisamente del mayor precio que la nuestra alcanza en los extraños, así labrada como en barras, crecer hasta tal tipo las de los metales y todo lo existente en el Reino, gozando S. M. la diferencia, como ganancia, negociación en que nada pierde el particular, pues que el tenedor cobra la misma que anteriormente: Si 100 ducados á 375 maravedises uno = 37.500 maravedises, esa es la suma que cobrará el poseedor aunque luego valgan los mismos, al respecto de 12 reales uno = 409 maravedis, 40 900 en su totalidad, con lo que se beneficiará S. M. consiguiendo al propio tiempo que la moneda no se sacase ni de la Península ni de Indias. Rinden estas á S. M. 1.000 000 de ducados anualmente, suma muy de apreciar, pues que produciría por este concepto al Rey 1 000 000 de reales = 34.000 000 de maravedis.

Por otra parte, S. M. subiendo y cobrando de las minas propias como de las de los particulares el crecimiento del numerario, «tendría una renta rentada que no tiene número ni cuenta lo que valdría;» y aunque no hubiera compradores voluntarios ni forzosos, vendidos los 60 cuentos y desempeñados otros, la cantidad consu-

mida en juros, dedicada por los tenedores á hacienda, trato ó censos entre particulares, y repartida esa totalidad por el Reino, no habría en él, como dijimos, falta de moneda.

En esta negociación habían de entrar toda clase de piezas de oro y plata de cualquier clase de personas, (eclesiásticas ó seglares, pecheros ó hidalgos, iglesias y monasterios, etc)

No se ocultaban al proyectista los inconvenientes de medida semejante y, á tal efecto, después de sentarlos primero, establecía los argumentos contrarios.

A la estimación suya se ocurría, como primero, el cese de todos los tratos, porque el vendedor se consideraría defraudado en el valor de su cosa, y no habría forastero que quisiera comerciar.

Respondía que, como no se había de sacar moneda, acá dentro la subida no causaría perjuicio, porque los contratantes regularían el precio por el de la mercancía, que sería proporcional al del dinero y á la valoración de toda las otras cosas.

El segundo perjuicio, que supone irrogado á los tenedores de juros y censos perpetuos de merced, comprados y al quitar, por no equivaler el rédito á la cantidad contratada, ni al valor de los títulos si fuesen amortizados, lo declaraba por ninguno, aduciendo para mayor claridad el siguiente ejemplo: Si los juros, renta ó quita valen 100 unidades y por el cambio de numerario quedan reducidos á 90, estimándose este precio como el anterior en el mercado, no se recibiría agravio tampoco.

Al relativo á la paga de las deudas contraídas antes del alza sobredicha, materia contenida bajo el número tercero, correspondía la misma razón antecedente; además, que obligados los deudores á satisfacer á los acreedores en la moneda corriente al tiempo de la obligación ó al de la paga, no sufrirían daño, convalidada la deuda á la época de la obligación.

El cuarto exponía los perjuicios en los cambios, porque ninguno de los de este oficio, querría cambiar 100 ducados, situados en Roma, no teniendo en España sino 82. Pero como valía en España el dinero lo mismo que en el extranjero, el cambio, con tal de recibir su comisión, le era perfectamente indiferente, recibir aquí diez para dar en Roma once, equivalentes á los diez nuestros.

Por el quinto se decía que la suma sacada del Reino, caso de necesidad, no valdría sino el 82 por 100; 100,000 ducados=82,000.

Como por la consideración anterior este inconveniente dejaba de serlo, quedaba solo como posible el caso en que S. M. perdiera el interés de lo que creció en la moneda, en el supuesto de que hubiere quebranto, de cuya especie no se debería tener atención de hecho ni de derecho.

Contenido del sexto perjuicio era la razón de sacrilegio, pues

que parecería profanación de templos, iglesias y monasterios tomarles parte de sus cruces, patenas, cálices y otros vasos sagrados, á que replicaba el arbitrista negando que lo hubiera, dado que podía tratarse con las instituciones, amén de que les quedaba siempre el mismo valor.

El séptimo consistía en la molestia á los forasteros que viniesen al Reino por tomarles su dinero y alhajas, singularmente á los Embajadores que «an de ser más mirados y mejor tratados que otros». Afirmaba una vez más, que el valor de lo que les quedase era el mismo; que con los extranjeros podía hacerse una excepción, y que, de todas suertes, estos deben vivir, allí donde fueren, conforme al adagio antiguo.

Finalmente, era otro el caso eterno de conciencia; más Reina, incompetente en esto, nada podía oponer á ello, aunque pensaba ser lícito el caso conforme á derecho civil teniendo necesidad, y hábida cuenta «que ninguna buena gobernación puede dexar de tener mezclada un poco de tiranía».

Para que la Majestad Real gozara enteramente del beneficio que representaba el crecimiento de la moneda, era preciso registrar el oro y plata amonedado, en pasta ó labrado, que en todos los poblados hubiese. Para ello, ante la persona ó escribano designado, se inscribiría todo ello en el registro llevado al efecto, comprensivo de cosa, persona, dueño y cantidad, pena de pérdida al que faltare á lo ordenado ó dejase pasar el término, y de muerte al falsificador. El marcador, provisto de su marca, distinta en cada obispado ó merindad, haría su oficio, tomando al mismo tiempo nota del crecimiento. De esta suerte no se podría encubrir nada en perjuicio de S. M., el cual, si lo consideraba digno de plática, debía mandarlo determinar á ruego del arbitrista, «pues que si a lugar es un pozo de oro, no embarcante que yo he oydo que otros tiempos en que se ha subido la moneda, ha recibido el Reyno grandes daños; y el que hallare otros inconvenientes, muéstrelos para que travaxe en responder á ellos, ó conceder que no tienen respuesta, y que no ha lugar lo que he escrito en este caso».

b) Encabezamiento perpetuo.

S. M. podía concederle ó perpetuo ó por veinte ó treinta años. Seguramente los pueblos por verse libres de arrendadores, no solo consentirían que se subiese algo el precio de como estaba, sino que desempeñarían ellos mismos lo situado en sus rentas y esperarían por los maravedís que pusieren, hasta cobrarlos del juro que desempeñasen».

Las consideraciones que se ofrecían á Reina respecto á este punto eran las siguientes:

Pensaba que por el encabezamiento perpetuo perdía S. M.: Viéndose por experiencia que las rentas de alcabalas y tercias crecían cada día, aunque se subiera el cupo, el Tesoro Real sufría en los aumentos que pudieran tener en lo sucesivo, pero como el daño era solo del real patrimonio, debía suprimirse en beneficio de la utilidad común. Sin embargo, como los que trataran en esta materia dijeran que «en daño de las rentas reales no se ha de tolerar una cosa que perjudique», el arbitrista creyóse obligado á demostrar los provechos que recibían de todas suertes, así el Reino como el Rey.

Según él, el librarse de arrendadores, equivalía á verse libres de emplazamientos, juramentos, peticiones sin derecho, distracción de las labranzas y otras mil molestias y extorsiones, cuando el encabezamiento les dejaría vivir sin fatiga, en paz y en sosiego.

S. M. ganaba también, porque aunque era cierto que subían las rentas en manos de arrendadores, cierto también era que tal crecimiento salía de sus vasallos, como de ellos la ganancia de los intermediarios; ó lo que era igual, que el arrendador y el Rey se enriquecían á costa de la pobreza del pueblo.

Y S. M. debía pensar en el dicho de Fabricio á los samnitas: «los romanos más queremos ser señores de los que poseen las riquezas que no de ellas mismas»

Además, el aumento de las rentas encabezadas no daría á S. M. una de 200 á 300 cuentos anuales, siendo por consiguiente menor el beneficio, que si el Reino quitaba 300 cuentos en juros, de cuyo consumo podía aprovecharse el Monarca y salir mejor librado

Una tercera razón aducía aún: estando las rentas encabezadas «desde aquí á que no aya mundo, no se puede perder en ellas, porque si un pueblo se pierde, los demás pagan por él, porque todos están mancomunados,» cuando al contrario, se ha visto que estando la tributación en manos de arrendadores, se perdieron éstas y dejó de cobrar S. M. grandes sumas de maravedis. que no hubo medio de resacirse de ellas tomando de los bienes de principales ó fiadores, por no tenerlos ó no alcanzar á cubrir la deuda.

El último motivo era el cariño de los súbditos á S. M., que no sólo le darían para remediar sus necesidades «la sangre de los brazos, pero aún lo harían con la de los corazones,» ni podría pasar ahogos gozando sus vasallos de beneficios notorios con el encabezamiento, como eran costas, gastos y ganancias de arrendadores

c) Vacantes de cargos eclesiásticos.

También figura este arbitrio para conseguir el desempeño de los juros: los obispados, encomiendas y otros oficios y dignidades, sobre cuyas rentas se sitúan cantidades en beneficio de otros.

Estudiando el asunto, podía verse si sobre las rentas de tales vacantes sería permitido imponer sumas que sirvieran para la amortización, cuyos tenedores, cubiertas las plazas, no se habían de oponer al gravamen, tanto más, cuanto que el que pretendiese ser mejorado en pensión «S. M. le hará obispar conforme á sus méritos y virtudes, como suele hacer á otros».

Si el medio tiene el inconveniente—continúa nuestro Bachiller—de que los beneficios han de darse sin dominio, sufriendo de derecho las pensiones impuestas, S. M. no ha de ser de peor condición: si el Obispo puede por necesidad tomar bienes de la Iglesia, lo mismo podrá hacer S. M., «en especial, siendo, como es patrón». Dios, por otra parte, será más servido de que S. M. se socorra en sus necesidades con tales sumas, que no verlo en manos «de personas que lo gastan no en vivir mejor sino más viciosamente»; los diezmos, hay que añadir, no pueden estar en cabeza de legos, es decir, no se pueden conceder á éstos, pero el recibir los frutos de ellos bien puede concederse.

De todas suertes, esto sería un punto á disputar entre teólogos.

d). Hacer los beneficios patrimoniales.

De derecho canónico nadie puede tener sino un solo beneficio: los Pontífices, sin embargo, en su celo de servir á Dios, dispensando de tal regla, motivan que en este Reino, haya personas que gocen de diéz, veinte, treinta ó más de ellos, mientras «ay muchos clérigos pobres muertos de hambre, y mercenarios y otros muchos que gozan de sus beneficios sin servirlos ni jamás auerlos visto». Pues bien, S. M., procurando ganar facultad para hacer patrimonial todo aquello de que no es patrón, conseguirá á su voluntad, que nadie pueda tener más de uno, á la vez que se logrará no sean admitidos á ellos los extranjeros. «Y para mí tengo por averiguado, que no ay lugar en el Reyno que si pudiese dexar el cuero para servir á S. M. en servicio y remuneración desta merced, no la hiciese».

De este modo, como los beneficios se darían por habilidad, habría en el Reino muchos y muy buenos letrados en todas facultades, remediando los pobres «y aun otros muchos hemendados, con estar ciertos de que no siendo virtuosos, habían de ser exclusos».

e). Hacer las canongías y beneficios patrimoniales.

Se tropezaría con el Pontífice por las impetras, colaciones y confirmaciones; pero perdiendo este solamente el derecho á dispensar de más de un beneficio por los derechos de letras, y libres las confirmaciones, se podría llevar la negociación de tan gran provecho, ya que el interés de los Obispos podía arreglarse fácil-

mente, llegando al término existente en los de Burgos y Palencia entre otros.

Con tal arreglo, no tendría un solo individuo muchos beneficios; «no habría clérigos simples ni idiotas; el que no fuere hábil, buscaría otra manera de biuir; no habría tanto clérigo, ni serían tan vagamundos y olgaçanes como andan; serían tenidos en mayor acatamiento y reverencia que no se tiene al presente acá; que apenas sabe uno ler quando le hacen de misa; proverse an los más sabios y no los más favorecidos, y estos entenderían bien sus oficios y lo que son obligados á hacer, y, en fin, proverse an los beneficios de personas y no las personas de beneficios; no habría lugar provisión de extranjeros, ni pleitos sobre ésto, y los que fuesen no serían tantos y térnían en que bivar y de comer, y servirían mejor á Dios, no sobrándoles con que vivir viciosamente, como agorán lo hacen con la muchedumbre de beneficios que uno sólo tiene en sola su cabeza; y aun no yrian las dinidades de padres á hijos como hasta aquí, que parece que va la cosa de padres á hijos como herencia, y muchas veces los padres y los hijos en un mesmo tiempo gozan de una mesma dignidad, y bien mirado, el Pontífice no pierde, pues le han de pagar su media annata, collaciones y otros derechos, y cesarían mucha parte de los pleytos, y totalmente la simonía».

f) Privilegios de alcabalas y tercias á la nobleza.

Podría también por este concepto obtenerse numerario.

Por sus hechos en las guerras contra infieles y por permisión de monarcas anteriores, poseen estos impuestos los grandes y caballeros, dados con razón y tenidos con justicia, pero «ansi como ansi lo gozan». Aunque lejos de desposeerlos, S. M. debiera concederles más mercedes por sus merecimientos, es lo cierto que muchas «por posello pacíficamente y sin temor que nadie de justicia ge lo podría quitar, no diese alguna suma de dineros por esta confirmación», «porque á uenir, lo que Dios no quiera ni permita un Rey tirano, que justa ó injustamente toma lo ageno, cuanto mejor tomaría estas alcabalas y tercias».

g) Supresión de los mercados sin provisión ni privilegio.

Se acrecentaría el patrimonio real, quitando los mercados que hay en el Reino sin provisión ni privilegio, extendidos en tierras de señores y caballeros. La razón es obvia: la franqueza de estos mercados atrae hacia ellos, por economía del comercio, capitales y vecindario, con perjuicio notorio para los lugares realengos, quienes están para competir en inferioridad de condiciones. Beneficiados con este orden de cosas los lugares de señorío, ya que no se les quite la franqueza que «ansi como ansi la gozan», sería acertado les diese S. M. licencia y privilegio, «para podellos hacer

sin pena ni achaques de las leyes del cuaderno, de cuyas concesiones se obtendría «una innumerable suma de moneda».

Los inconvenientes de la concesión serían estos:

1.º Que gozando pacíficamente de los mercados francos de derechos, á ellos concurrirían con libertad más mercaderes, en perjuicio de los lugares realengos y por consiguiente de las alcabalas de Su Majestad.

2.º Por el mismo motivo padecería la población réalenga, perjudicada por el beneficio de la señorial.

3.º Que el privilegio sería contrario á lo dispuesto en el Cuaderno, pues los arrendadores no podrían pedir penas en los lugares realengos por estar hecho el orden en beneficio de las rentas reales, ni á los de Señorío por razón de su franqueza.

Para remediar tales perjuicios, S. M. debería conceder ó confirmar á otros pueblos mercados y ferias francos, convencido como debe estar de las pérdidas que irroga esta libertad de los Señoríos. Así, los tratantes se esparcirían por todos ellos y no se despoblarían los lugares realengos, pues siendo la libertad igual para todos, con mayor motivo querrían vivir en tierras realengas que no señoriales. Los mismos pueblos pagarían gustosos el privilegio, de que se obtendría también «cantidad de dineros grandísima».

Caso de que disminuyeran las rentas como podía ser que temiera alguno, el obstáculo se allanaría concediendo la franqueza bajo la condición de que si disminuían las tercias y alcabalas, los pueblos se obligaban á pagar perpetuamente la diferencia de los ingresos. Si los lugares de Señorío, opuestos á este sistema, no gustasen de la concesión franca, privándose de ella á los que carecían de privilegio, la contratación iría necesariamente á los de realengo, provecho de este medio que valdría de redito á S. M. no menos de 200,000 ducados anuales.

..

Dos ventajas capitales representaría la quita de juros además de las expuestas: El que S. M. quedase enterado de las personas que poseían dinero era uno de ellos. Así, en caso de apuro, no habría menester tomar cantidad alguna para pagar luego, á cambio de conceder arrendadas en menor precio, rentas, por ejemplo, como las de los puertos, almojarifazgos, maestrzgos, salinas, bulas y otros, sistema de préstamos que constituyen «una carcoma y polilla que basta á comer la ropa y extragar la madera, aunque fuese yncorrutable como el cedro, lo qual todo a puesto á V. M. en mayor necesidad que las guerras hasta oy hechas.»

Estribaba la otra ventaja en el conocimiento que tendrían los extraños de las riquezas de S. M. y de que podría disponer de hom-

dres, caballos y dineros, los tres elementos indispensables en la guerra, no atreviéndose nadie á deservirle en estado próspero, como hizo «el francés quando vino sobre Perpiñán».

Concluía el arbitrista recomendando á S. M. que si en sus «Avisos» hubiera algo aprovechable para quitar los juros, en todo ó en parte, se sirviera no dilatar el servicio que se prestaría al Reino.

Cual todós ellos, todavía se reservaba algunas cosas que tenía pensadas y escritas, importantísimas á la conciencia de S. M. y provechosas para todos, de que daría cuenta al Rey, si era servido de verlas para evitar daños proveyendo lo que decía. (1)



Envueltas por detalles varios imposibles de realizar, aún en aquella misma época, aparecen en los «Avisos» algunas buenas doctrinas y principios racionales y atendibles, en demostración de que los españoles anteriores á Felipe III, se ocuparon algo más de lo que piensa Häebler de asuntos económicos y financieros.

El principal inconveniente para llevar á feliz término el arbitrio de Reina, era por una parte la falta de dinero, y por otra las multiplicadas atenciones que pesaban sobre el Rey á causa principalmente de las guerras

Obstáculos de orden secundario, aunque importantes, eran la desconfianza que inspiraba la administración, el motivo por el que se pedía dinero, las calamidades públicas tales como las malas cosechas y la peste, las guerras continuadas á las que éramos contrarios, y la organización de las Casas Reales, cuyos gastos fuertes no acertaba á justificar la iniciación en la carestía de la vida. (2)

Carlos I pues, con la gran conciencia que Häeller preconiza,

(1) Arch. Sim. de Castilla. L. 46 f. 73

(2) Basta comparar los salarios de los oficiales reales en fines del siglo xv y principios del xvi, con los tenidos por el año 1530 para comprender este aserto (*). Además, y por lo mismo que en ocasiones, los sueldos no suelen crecer con la misma rapidez que los mantenimientos, notamos los de gente asalariada y oficiales de un Concejo como el de Valladolid en ambas fechas, tales como regidores, Escribanos del Concejo, letrados, solicitadores, procuradores, contrastes, chanciller, regidores de obras, mayordomo de estas y acompañantes de Jueces de residencia, dueños de chirriones, canteros, encargado del reloj, guardas de fuentes, empedradores, cerrajeros y otros, con algunos precios de especias en Valladolid y en Medina del Campo: trigo, pan, cebada, tocino salado, fruta, carnero, queso, candelas, gallinas, cuarto de cabrito; huesos y otros. (**)

(*) Arch. de Sim. M. y P. y Q. de G.

(**) Arch. municipal de Medina del Campo L. en perg. s. sig.

Prag: de Ramirez. Mans. de la Acad. de la Historia, pág. 357.

Arch. del Ayunt. de Valladolid. Lib. de acuerdos 1 14 17 á 1500. f. 92 al 207 y 407; II. al IV. varios fol de la fecha dicha á 1520. El siguiente es ya del año 1541. En el Lib. IV. singularmente las fechas de 6, 8, 10, 11 y 3 Enero; 23 Abril; 3 y 6 Julio y 14 Diciembre 1528 y 11 Enero 1529.

y que nos permitiríamos calificar mejor, en el terreno económico, de seriedad en el pudiente, no era ni podía ser, en mejores condiciones que otro alguno de su raza, el llamado á poner cima á operación de trascendencia tanta como la de convertir y amortizar los juros de su tiempo.

El Bachiller, hombre más de derecho que de administración, equivocóse en cuanto al estado del país, al ambiente de su tiempo, las costumbres económicas de las gentes con dinero, la situación de las rentas y los gastos cada día más crecidos.

Aconsejaba que no hubiera juros nuevos hasta amortizar los antiguos; pero no comprendía que tal consejo sólo podría practicarse en una hacienda ordenada y regular, sin gastos extraordinarios, al contrario de lo que sucedía á la de su tiempo, que había menester numerario, aunque del modo menos gravoso, el más rápido á causa de necesidades apremiantes, y este era en juros, el medio mejor de haber dinero presto como dijo Hurtado, y en el que concluían por caer los mismos señores del Consejo de Hacienda que se retiraban de él con miedo.

Lo mismo en el caso de suplir la cantidad crecida que en el caso de venta, eran precisos compradores, y entre los particulares, no habría sino en corto número quien se atreviera en la época á adquirir tales títulos con una depreciación en cuanto al interés de 2,50 por 100, cuando con buenas fianzas y sin tantos riesgos, podían colocar su dinero en censos que redituaban el 14.000 el millar, el interés que se trataba de bajar en las obligaciones del Estado. (1)

En los juros de merced se chocaba con el mismo inconveniente; que ella sería un tanto nominal así al propietario como al usufructuario, bien fuera en pago de servicios ó ya á cambio de dinero, tan respetables motivos el uno como el otro.

La ganancia indirecta que suponía para el pueblo la baja del interés, aunque cierta, ni podía estar compensada para el particular con la merma inmediata en sus ingresos, ni el interés personal, alma de los negocios y el esfuerzo privado, podía existir para la colectividad, por muy fuerte que supongamos el civismo de aquel tiempo.

Especie de merced, venta, concesión ú otro nombre cualquiera por el cual nos lo venda el arbitrista, la frase de que el Rey «no descuenta los reditos corridos» tratando del crecimiento ó de la baja del interés, significa que á la fecha en que el Bachiller escribía se debían algunos á los tenedores de *Juros*, y esta deuda,

(1) En cualquier Archivo de Hacienda, mostrarán esta verdad los papeles de la Sección de Censos

falta de seriedad en el deudor, no abonaba ciertamente á Carlos I, en vísperas de una negociación posible, cuyos descubiertos se convertirían en descredito, aparte de que, como tales réditos *corridos*, no había motivo alguno, como debidos, para restar nada de ellos.

Los juros á 30,000 el millar, careciendo de situaciones nuevas, prácticamente no podían colocarse; se perdía en el interés más de un 50 por 100, aunque Reina, valiéndose de la utilidad indirecta, calificara el perjuicio de pequeño. Cierta que sobre las rentas que radicaban los antiguos, podían situarse los nuevos, pero previo el pago de estos; y si con el dinero de los títulos nuevos habían de pagarse los otros en cualquier caso, ¿cómo se haría el milagro de quedar disponibles las rentas á que se adscribieron los primeros, para hacer las nuevas situaciones?

Cual argumento Aquiles se esgrime el que S. M., sinó, podía compeler á tomar los juros á tales precios; pero, descartando toda cuestión de derecho, ¿se obtendrían mejores y más amplios y firmes resultados de la coacción que de las voluntariedad?

De lindezas como estas; de pedir prestado al pueblo que sólo solicitaba para su haber garantía y rédito corriente, de tomar el dinero sin su permiso y bajar la renta sin su autorización, vinieran las negociaciones de juros con los asentistas, los que introducidos en España en tiempos de Fernando V. con sus cambios, apoderados por ellos del mercado, siguieron con los juros, pensando en nuevos agios, camino, por la vía del arriendo, de las rentas reales, apoderándose de ellas también en mucha parte.

Con razón los Vozmediano, hombres de administración, de arraigo y fuerza, que veían las trascendencia del arbitrio, se declaraban en contra de él, exponiendo á su Señor que los Reyes de Castilla comenzaron con poco dinero guerras grandes.

Siendo la cantidad necesaria muy fuerte, podía no haberla; decía Reina que la había y llevaba razón, aunque se engañara en algunas de las clases que designaba como poseedoras; pero el dinero disponible no era ciertamente para juros, ni las trazas para invertirlo en tal especie, las mejores para convencer al pueblo

Gentes como Obispos, prebendados, caballeros, terratenientes y ganaderos, no eran ya los que empleaban en juros: extendería cada uno su granjería, tomarían censos, serían partícipes con tratantes, con cambios, con logreros acaso, no tomarían papel del Estado: por menos enajenable, por menor interés, por pago á los tercios del Rey, por escasas garantías.

Examinemos de estas fechas los juros de que podemos tener memoria documentada, y veremos que los no transmitidos por herencia, estarán en buena suma en cabeza de comunidades reli-

giosas, de asentistas, de ellos ó de sus factores, españoles ó extranjeros, genoveses ó burgaleses, florentinos, aragoneses ó valencianos.

El hijo del pueblo, el que de esta ó la otra forma agenció dinero, el licenciado ó bachiller, el cura, el heredado en América, el de oficio manual á quien la fortuna le fué propicia, ese tampoco llevaría á las arcas reales, ni al cambio de responsabilidad en las ferias su dinero Encantado de la sencillez en la cual viviera, enemigo del formulismo, desconfiado del lujo, el depósito suyo, su dinero dado á logro, correría el riesgo de los cambios trueca reales, de los regatones, los de «trato aborrecible», nunca directamente del cambio del nombre, de garantía y de fortuna, ni del Contador mayor, el de Relaciones. el Tesorero, el Receptor, del Consejo de Hacienda.. .

Para saber la gente que poseía dinero proponía Reina formar registro; pero, ¿cuál había de ser el fin privativo de tal medida? Ninguno á nuestro entender, pues que bien sabidos son los medios que se emplearían hoy, casi los mismos que ayer, para burlar la acción de la justicia.

Los registros siempre han tenido el mismo fin en asuntos reentísticos: los Reyes Católicos no consiguieron en esto sus propósitos; Juan de Porres no logró ver juntos los libros de Hacienda que se le mandaron recopilar: ni completo se vió nunca en ese tiempo mismo, modelo de administración ordenada, el registro de mercedes; las pesquisas ni fueron todas ni lograron concluirse; las mercedes de situados y salvados, ni se hicieron enteras, ni se averiguaron las fechas; en tiempo del mismo D. Carlos se mandó llevar en cada partido un registro de censos: no recuerdo haber visto autor ni documento alguno que muestre su existencia. (1)

Uno de los factores principales para merecer seriedad era la exacta situación de la deuda, el partido cierto y la renta desembarazada ó capaz al menos. Tan importante consideraron esta medida los Reyes Católicos, que por una ordenanza dada en 1476 y respetada, se dispuso que los Contadores mayores no podían «situar en ningunas rentas lo que fueren ciertos que no caue en ellas (2)». ¿Consiguió cumplir tal precepto el nieto de esos monarcas?

Si la administración en tiempo de los Reyes Católicos adolecía de esos defectos y de muchos más que no apuntamos, ¿cómo la de Carlos I, peor que aquella, no tan ordenada ni con tanto crédito, iba á poder amortizar la deuda de su abuelo. su padre y suya, si con más medios, con mayores atenciones también?

(1) Arch. de Sim. D. de C. Leg.º 5, f. 108. 4. f. 41 5. f. 9, C. y J. de H. L. 2.

(2) Arch. de Sim. D. de C. L. 3 f. 29.

No critico ahora la política tributaria de Carlos I; no es el lugar oportuno, tal vez esté conforme en que hizo lo que pudo; en que mostró buena voluntad, aunque no pueda pasar de ahí

El que en las postrimerías de su Reinado había de tener juros á 7,000 el millar, como en los últimos años del suyo los tuvo á ocho su hijo Don Felipe; el que arrendaba las rentas por un precio menor del correspondiente, como base para prestaciones de dinero; el que dejaba una cantidad tal de descargos que exceden á toda ponderación ⁽¹⁾, si como hombre de conciencia hay que aplaudirle en muchos casos, no puede alabársele así mismo, sin reservas, bajo otros aspectos, pues las circunstancias hicieron que quedase en alguno de su vida cual un particular que deja á su descendiente el cumplimiento de una manda de conciencia que á él le encomendara su ascendiente: por otra parte, costumbre de la época.

Y los hombres que se ven en tales aprietos y tales cosas hacen, pueden quebrar, pero no convierten deudas ni las amortizan.

Decía Reina, que podía no tomarse de los mercaderes sino el 30 por 100; pero era problemático que se limitara á tal tipo. Cuando los asentistas y cambios,—argumento en contra—dueños del mercado y por tanto de la contratación privada, fueron el alma de la contratación pública, el comercio español, mermado cada día, no fué sino sombra del de otros tiempos: para los agios del dinero, más productivos al pronto, valiéronse de todo el de particulares por intermediarios casi siempre, los que les daban la dirección en los negocios como más entendidos que ellos. Por esto, las quiebras de los asentistas por las quiebras del Estado, fueron las quiebras de todos los españoles como entes físicos.

Además, las cosas precisas para la vida, como abundan por la baratura escasean por la carestía; una limitación es un obstáculo al comercio, y forzando el argumento, si la escasez de numerario contra lo que decía Reina, había de producir baja en la renta por las menores facilidades, calcúlese, para comprender mejor la especie, cual no sería la depresión si hubiesemos llegado á los tiempos de la permuta.

Las absolutamente necesarias no habrían faltado, supongámoslo; pero, ¿se habrían vendido tantas heredades, hierros y aceites, trato de censos y las otras que nombra?

Compensaba la falta de número recogido para los juros, con el proveniente de los consumidos; mas no pensaba que los tenedores podían atesorar su dinero, dedicarlo á logros ó á otra especie de

(1) Arch. de Sim. Hay una sección entera, un tanto extensa, titulada «Descargos del Emperador Carlos I», curiosa precisamente por la parte financiera.

baratas, que por la misma ilegalidad de los conciertos estaban libres de toda imposición tributaria.

La base del proyecto era la recogida entera de los juros, y lógicamente, Reina afirmaba que el remanente en dinero podía dedicarse á la labranza y crianza, no perdiendo por aquí la alcabala real; sin embargo, por el estado de la cosa pública, pudo pensar que, aún amortizada aquella deuda, los aprietos obligarían otra vez á contraerla, y en tal caso, el argumento caía por su base.

Conformes en cuanto á las trazas de que no hubiese más que cien privilegios equivalentes á otras tantas Receptorias, para evitar los trastornos que pudieran producir los nuevos títulos, ni podemos estarlo con la supresión de los derechos para el personal de hacienda, por que si en la ley quedaban por esta vez suprimidos, en la práctica, á vuelta de mil obstáculos, los obtendrían los oficiales, ni creemos cosa tan llana hacer las situaciones en las vecindades de los tenedores futuros ó en las más cercanas. En primer lugar, si en uno de los inconvenientes—el de nueva situación—ocurre á él Reina diciendo que pueden hacerse en los mismos lugares y rentas que los que se iban á consumir, era absolutamente imposible lo fuesen en los lugares do eran vecinos los tenedores futuros; y si los ponían en estos lugares cuyas rentas todas no estarían desembarazadas, prescindiendo de la asignación á juros, el situado anterior había de ser trasladado á lugar distinto, con lo cual, en sustancia, el trastorno de que el arbitrista quería huir, era el mismo ciertamente.

Cual acicate para mover al pueblo á tomar parte en este negocio de amortización, indica que se podía prometer cesaría el *servicio*: luego á la vez que supone esto el gravamen grande que esta atención extraordinaria significaba para los nacionales, era buena muestra de que en asuntos de dinero, ni el compeler por justicia, ni la obediencia de los subditos, ni el cariño al monarca, valían gran cosa frente á la promesa de una compensación atendible.

El crecimiento de la moneda legal á que el arbitrista quería acudir como buen remedio, habría sido acertado poniéndola en relación rigurosa con el valor metálico, en el supuesto de que fuera moneda fuerte, porque efecto de la falta de equilibrio en la balanza de los créditos y de las deudas, obligados como estábamos á situar tanto dinero en el extranjero, la moneda de los otros países aunque fuese débil, podía competir con la nuestra por el agio, y él no se evitaba subiendo el valor de la nacional, pues que á la comisión del asentista, banquero de la época, habría que sumar con los otros gastos de situación, saca, transporte y seguros, el quebranto que en contra de la nuestra representara el juego.

La excepción que permitía se hiciera en beneficio de los extranjeros concurrentes á España, no habría dejado de ser un privilegio funesto para el haber nacional, por la multitud de fraudes que, bajo tal protección, se habrían cometido.

El encabezamiento era una ventaja para el pueblo, aunque dudo, sin embargo de ella, que todos hicieran algún sacrificio con tal de verse libres de arrendadores, plaga tremenda en todo tiempo para la tranquilidad de un vecindario. De todos modos, hechos posteriores vinieron á mostrar que, efecto de la concesión, años más tarde, la nación estuvo por esta parte, harto más des-
embarazada.

Sin embargo, platicada poco después la medida, el Reino se quedaba sin el encabezamiento, tomándose todavía para pensar-la unos cuantos años.

Efectivamente, en el Consejo de Hacienda se trató lo que acerca de esto escribía el Emperador á la Emperatriz, accediendo al encabezado, pero con más moderaciones que las tratadas en el Reino para que gozasen de ellas los pobres.

Decía D. Carlos en pro del crecimiento de las rentas, que el principal argumento que había para inclinarse al encabezamiento, era el suprimir arrendamientos y pleitos, trastornos que no se excusaban, porque los Concejos arrendarían luego sus rentas por menor, y era sabido que ponían más pleitos que los otros arrendadores, cuando su deseo significado fué que se hiciesen repartos por vecinos, atendiendo á sus calidades y á sus tratos. Otra consideración atendible: habiendo sido la base del encabezamiento la totalidad de las rentas que habían de arrendarse el año 1534, el Reino no se encabezó y dejó pasar el plazo, siendo ahora lo natural, pues que estas habían crecido, que la suma reguladora fuere la del año 1536. Añadía además en la carta, que se tuviere copia del valor de las rentas y de los repartimientos, para ver luego lo que se debía de hacer, y que el consentimiento debía darlo de todos modos aparte, para el caso de que no se concertarse con estas limitaciones.

Los del Concejo consultaron que en las villas y lugares que no eran principales, y donde no había miembros de rentas ni muchos tratos, se harían las cosas tal como el Emperador las mandaba, realizando el reparto seis personas, dos mayores, dos medianas y otras dos pequeñas; en donde, por el contrario, había miembros, forasteros y tratantes, se reunirían para realizar el cometido, los últimos nombrados como con interés en ello, la justicia, dos regidores y los procuradores, repartiéndose por miembros de rentas, pues que no había posibilidad de hacerlo por vecinos; en cuanto á las que no hubiere quien las tomara por

entero ó á las de viento, tales como carnicería, heredades, pesquería y otras, «de necesidad se han de arrendar». (1)

Las ventajas eran también para el Rey, pues sobre disponer de una cantidad fija, sobre ella podía tomar como mostró la experiencia, sumas á crédito.

La mancomunidad no dejaba de ser una garantía para el Tesoro, como inútil era para ponerlo en la balanza, el cariño de los súbditos al Monarca, esa especie que tanto repite Reina sin motivo

Cierto que los cargos habrían sido mejor servidos no ejerciendo cada uno sino una sola persona; pero sobre que al Rey le faltaba autoridad para solicitar los patrimoniales con tal fin, pues que la organización administrativa de la época padecía crecidamente del mismo defecto, el interés capital de quedarse por este medio con los residuos de los oficios, no era muy justo tampoco, pues tales resultas debían, mejor, corresponder á la Iglesia, harto trabajada con prestaciones, siquiera muy rica entonces, como pudiera mostrarse con un balance aproximado entre sus rentas y sus dádivas á la Corona, y en este tiempo, en 1533, con la negociación de los *medios frutos*, cuya concordia iba á valer al Tesoro 500,000 ducados como base, siendo la anterior, tan cercana, de 471,000 florines. (2)

Cuando al fin tuvo efecto lo encabezado, sirvió de base al concierto los ingresos de 1534: 317, 971, 663 de maravedis. Pero hay que tener en cuenta que en 1536 valieron las rentas cinco mil ducados más y de prometidos cuatro mil ochocientos menos, y así, tratóse de subir esta suma para obtener mayores rendimientos, pero los del Consejo opinaron entonces con buen sentido, que habiéndose tratado en Cortes del asunto sobre la totalidad supradicha, la innovación produciría el tener que llamar de nuevo al Reino

Los señores del Consejo de Hacienda y los Contadores mayores tuvieron conferencia con los Procuradores que no habían marchado á sus vecindades aún, y estaban autorizados por ellas, y se convino en un crecimiento de los 5 000 ducados dichos,—7 millones 500.000 maravedis,—tomando los Diputados presentes voz de los ausentes, y obligándose por ellos, con la condición, caso de negativa, de que responderían los representantes que otorgaron, de la suma que correspondiera por aumento á las otras ciudades de voto en Cortes. (3)

El medio de obtener dinero de la nobleza concediéndoles ó por

(1) Arch. de Sim. C. y J. de H. L. 12.

(2) Arch. de Sim.—Secretaría de Estado. L. 27.

(3) Arch. de Sim. C. y J. de H. L. 12.

mejor decir confirmándoles los privilegios que tenían á gozar las alcabalas y tercias de sus tierras, me parece sencillamente injusto y sólo defendible bajo el aspecto de una verdadera razón de estado, motivo en verdad de tanto abuso por parte del poder central en toda época.

Cierto que las prodigalidades de los Reyes, singularmente las de Juan II y Enrique IV llevaron el Tesoro á la ruina, pero si tal estado pudo justificar, acaso en todo, las medidas de los Reyes Católicos en las Cortes de 1480, ordenada en lo posible la hacienda, con una buena marcha administrativa, la disposición de la Reina Isabel, su fecha en Medina del Campo á 10 de Noviembre de 1504, negando la prescripción, aunque fuese inmemorial, á los que llevaban estas rentas, y primer ataque legal á los Señores poseedores, por estar tan avanzado el tiempo, representaba, sentando como causa las turbulencias pasadas, una medida, cuando menos, de alabanza discutible.

El segundo ataque á esta propiedad particular era el del proyectista que nos ocupa, más suave en la forma, aunque en el fondo, representación, sin embargo del ambiente público, significase un despojo al fin, bajo el tono de una confirmación productiva, que iniciadas por costumbre en 1325 por petición de los Procuradores al Rey D. Alfonso, fueron en todo tiempo una fuente de ingresos para el haber real. ⁽¹⁾

Por lo demás, indudablemente que de apretar en el cumplimiento de la medida, los Señores se habrían allanado á adquirir privilegios que les dejaban en propiedad quieta y pacífica.

Buena medida habría sido la dación de mercados francos á muchos pueblos, porque significaba como decía bien Reina la libertad para todos, aún siendo aquella concesión contraria á las leyes del Cuaderno, tanto más beneficiosa la medida, cuanto los pueblos garantizaran que las rentas no bajarían de su tipo último, obligándose ellos á las pagas en caso contrario.

En suma, aunque Reina en sus «Avisos» no consiguiera su propósito de ver amortizados los juros, muchas de las ideas que emite me parecieron tan curiosas y dignas de alabanza, que decidí formar estos párrafos con el fin de darlas á conocer.

Valladolid, Octubre de 1907.

(1) Arch. de Sim. C. y J. de H. L. 2.—La costumbre valió más todavía los Reyes Católicos confirmaron la pragmática sanción de Doña Isabel; en los libros de las rentas reales figuró asentada la cédula de estos monarcas; para cumplirla sacóse un traslado por cédula de Don Carlos que lleva la fecha en Valladolid á 5 de Septiembre de 1542; pero siguió el incumplimiento.

